



1 Téngase presente

2

3

4 Honorable Tribunal de D. de la L.C.

5

6

7 Juan Pablo Román Rodríguez y Javiera Vela Dupré, por
8 la parte demandante en autos caratulados "COMASA S.A con
9 CAPEL", causa rol número 186-2009, a US. respetuosamente
10 decimos:

11 Con el objeto de precisar los términos del conflicto
12 suscitado entre COMASA y la Cooperativa CAPEL venimos en
13 formular las siguientes observaciones:

14 **I. La esencia del problema.**

15 A nuestro juicio la esencia del problema existente y
16 respecto del cual le corresponde al H. Tribunal decidir,
17 consiste en determinar la legitimidad, frente a la
18 legislación de defensa de la libre competencia, acerca de la
19 facultad absoluta y a nuestro juicio arbitraria, que se ha
20 arrogado la Cooperativa, a través de sus órganos directivos,
21 para obligar a nuestra representada a venderle y entregarle
22 toda la uva de su producción, al precio que tales órganos
23 fijen, aunque el precio le irroque pérdidas cuantiosas al
24 socio.

25 ¿Pueden los órganos de la Cooperativa CAPEL obligar a un
26 socio a generarse pérdidas en su producción de tal naturaleza
27 que lo arrastren a la insolvencia?

28 Las alteraciones irregulares del mercado obviamente que
29 llevan a los partícipes en el mismo, a situaciones críticas
30 para excluirlos del mismo mercado, de tal modo que la

1 pretensión de los órganos de administración de la Cooperativa
2 CAPEL, de cumplirse a raja tabla los estatutos y las normas
3 legales en la forma como la directiva y los ejecutivos los
4 interpretan conduce necesariamente a que COMASA debería
5 mantenerse como proveedor de la Cooperativa registrando
6 pérdidas permanentes, con el fin y propósito de que la
7 entidad pueda desarrollar el giro de su actividad societaria
8 sobre la base de irrogar pérdidas al socio COMASA. De no
9 hacerlo así, COMASA debe ser excluida de la cooperativa y la
10 restitución de sus aportos se efectuará en el futuro.

11 El H. Tribunal sabe y conoce que la defensa de la
12 competencia, efectuada en forma, constituye una intervención
13 de los poderes públicos en el mercado para mantener una
14 competencia justa, incluso al interior de una cooperativa
15 agrícola, siendo sus beneficios:

16 a) determinación de precios limitada a los incrementos de
17 los costos, cuyo efecto hace que las decisiones de compra y
18 producción minimicen los gastos;

19 b) procesos de producción eficientes;

20 c) innovación, tanto en los procesos de producción como en
21 los productos que resulten de dichos procesos.

22

23 **II. El objetivo de la asociación en una cooperativa.**

24

25 Las sociedades de personas y una cooperativa por
26 excelencia lo es, su objeto se constituye por el beneficio
27 colectivo de las personas, a diferencia de las sociedades de
28 capitales cuyo objetivo es el provecho o beneficio de los
29 accionistas tenedores del capital.

30 Lo anterior está claramente afirmado en el artículo 1°

1 de la Ley de Cooperativas y nadie, ni el Consejo de
2 Administración ni la Junta General de socios pueden adoptar
3 acuerdos que impliquen aprovecharse de uno o más socios en
4 beneficio de la entidad cooperativa, pues ésta se constituye
5 para beneficiar a los socios y no éstos a aquella.

6 La cooperativa puede y debe pagar los precios de mercado, a
7 fin de mantener afiliados a sus socios con el grado de
8 interés necesario para procurar los beneficios sociales y
9 económicos que los estatutos y la ley establecen como
10 objetivo primario y final de este tipo de instituciones. De
11 lo contrario, se perderá el interés de pertenencia y la
12 cooperativa se convertirá en un organismo innecesario, pues
13 no sirve al interés económico y social buscado por sus
14 socios, estableciendo un monopsonio cuya finalidad estaría en
15 mantener a ejecutivos y directivos a la cabeza de una
16 entidad.

17 ¿Cuál es el ámbito de la facultad de fijar precios que
18 se atribuye al Consejo de Administración de la cooperativa?
19 ¿Puede fijar precios por los productos que recibe hasta un
20 30% inferior a los del mercado y obligar a sus socios a
21 entregar sus productos a la entidad?

22 ¿O puede hacer esa fijación de precios con un 1% de
23 diferencia a los valores de mercado?

24 ¿Cuáles son los parámetros de sus omnímodas facultades
25 para fijar precios?

26 La acertada respuesta a tales pregunta, revelará que la
27 cooperativa siempre debe pagar los precios de mercado a sus
28 socios y no los que ella quiera, bajo la pena de expulsión y
29 de retención de los aportes efectuados para devolverlos el
30 día que al Consejo se le ocurra o comprar las cuotas de

1 participación a un valor completamente arbitrario y
2 depreciado en la época que estime más adocuada.

3 Es por el hecho de que la respuesta a tales
4 interrogantes ha sido nula durante el período de discusión y
5 en la etapa de conciliación, que el H. Tribunal debe
6 establecer que la cooperativa Capel no puede constituirse en
7 un monopsonio amparándose en los estatutos y en la
8 legislación cooperativa, que aplica como se ha señalado en la
9 demanda en forma distorsionada.

10 El propósito de un socio al ingresar a la cooperativa
11 Capel y en particular, de nuestra representada, no es el de
12 obtener excedentes, sino el de obtener precios iguales o
13 mejores que los del mercado para sus productos. La naturaleza
14 de los excedentes, tal como su nombre lo indica es aquello
15 que "sobra" en la operación económica de la cooperativa y
16 corresponde a todo aquello que excede de los costos de
17 producción en virtud de los cálculos efectuados a priori por
18 la empresa en el proceso de fijación de precios. Es por ello
19 que el excedente en caso alguno puede y debe ser considerado
20 como parte de un precio o mayor valor que beneficie
21 específicamente a los socios, correspondiendo a las "sobras"
22 dejadas por la administración en el transcurso del año, de
23 manera tal que la búsqueda de un excedente por parte de la
24 cooperativa y de los socios carece en definitiva de sentido
25 económico y social.

26 Asimismo los beneficios adicionales tales como la
27 asistencia técnica, la cooperativa los imputa a los precios
28 que paga a los cooperados y sus valores resultan ser más
29 onerosos que si COMASA contratara profesionales
30 independientes.

1
2 **III. A mayor abundamiento, la cooperativa Capel, ha sido**
3 **obligada por el Departamento de Cooperativas a**
4 **modificar sustancialmente su reglamentación sobre**
5 **suministro de uva por parte de los socios, abrogando**
6 **la denominada cuenta N° 3.**

7
8 La cooperativa Capel ha establecido la denominada
9 "Cuenta N° 3", mediante la cual estableció un castigo a sus
10 socios, en el valor que se le fija a los productos que se le
11 suministran, castigándolos para el año 2008 en
12 aproximadamente un 48% del precio establecido como valor de
13 adquisición para aquellos que clasifican en la denominada
14 "Cuenta N° 1", según los registros que lleva la propia
15 cooperativa.

16 Se acompaña copia del Oficio N° 5611 del departamento de
17 Cooperativas, instruyendo a la entidad cuestionada, lo
18 irregular de dicha cuenta y ordenándole devuelva a los socios
19 los valores injustamente retenidos.

20 El señalado Oficio de la autoridad supervisora, revela
21 la permanente disposición de los órganos administrativos de
22 la cooperativa en orden a proteger el monopsonio que se ha
23 creado injustamente castigando a los socios que aprecian la
24 forma lesiva a sus intereses el desarrollo de las actividades
25 de la entidad a la cual se han asociado para mejorar sus
26 condiciones socio económicas como establece la ley y el
27 estatuto de la sociedad.

28 Por tanto, al H. Tribunal de Defensa de la Libre
29 Competencia, respetuosamente pido:

30

1 Se sirva tener presente las consideraciones reseñadas al
2 dictar sentencia.

3 Por tanto,

4 Ruego al Honorable Tribunal: se sirva tener las
5 consideraciones formuladas a la vista al momento de adoptar
6 los acuerdos para dictar la sentencia.

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30